

VICENTE VALERA  
ILUSTRADO POR CINTIA MOURE

TEXTO  
LEGAL

# LGS

LEY 14/1986, DE 25 DE ABRIL, GENERAL DE SANIDAD



versión  
MARTINA

La  
Edición  
+BELLA  
del Reino

# LAS ACTUALIZACIONES

+ BELLAS del Reino 

---

---

DISCÚLPEME,

NO LE HABÍA RECONOCIDO:

HE CAMBIADO

MUCHO

Oscar Wilde (1854 - 1900)  
Dramaturgo y novelista irlandés.



“ACTUALIZACIÓN MARZO/ 2023”

# Artículo 105

*Se modifica por la disposición final 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. Ref. BOE-A-2023-7500*

» Contenido de los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias «

**1** En el marco de la **planificación asistencial y docente** de las **Administraciones Públicas**, el régimen de **conciertos** entre las **Universidades** y las **instituciones sanitarias** podrá establecer la **vinculación** de **determinadas plazas asistenciales** y de salud pública de la **institución sanitaria** con cualquiera de las modalidades de **profesorado universitario**.

**2** En el caso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, las plazas vinculadas se proveerán por concurso entre quienes hayan sido seleccionados en los concursos de acceso a los correspondientes cuerpos docentes universitarios, conforme a las normas que les son propias.

Quienes participen en los procesos de acreditación nacional, previos a los mencionados concursos, además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, acreditarán estar en posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión sanitaria que proceda y, en su caso, de Especialista en Ciencias de la Salud, además de cumplir las exigencias en cuanto a su cualificación determinada reglamentariamente.

El título de especialista en Ciencias de la Salud será imprescindible en el caso de las personas con la titulación universitaria en Medicina. Asimismo, las comisiones deberán valorar los méritos e historial académico e investigador y los propios de la labor asistencial de los candidatos y candidatas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En las comisiones que resuelvan los mencionados concursos de acceso, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente. Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de los candidatos y candidatas de la forma que reglamentariamente se determine.

**B** El profesorado asociado se registrará por las normas propias de los Profesores/a Asociados/as de la universidad, a excepción de la dedicación horaria, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, cumplirán las exigencias en cuanto a su cualificación determinada reglamentariamente. Asimismo, en el caso de las personas que posean la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión médica, acreditarán estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud.